



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA -
FINANCIERA COFINCAFE
EJECUTADO: JORGE ARLEX VIDAL ARISTIZABAL
DORA LUCIA OCAMPO GIRALDO
RADICACIÓN: 6300140030082021-00443-00

EL Apoderado judicial de la parte actora, en coadyuvancia con los demandados, solicita el levantamiento de la orden de inmovilización que recae sobre los vehículos de placas CUN-423 Y DCK-470.

Revisada la solicitud, el despacho la encuentra procedente a la luz del numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso y por ello se accederá a tal pedimento.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares surtieron efectos, sería pertinente condenar en costas a la parte actora; empero, como el mismo memorial fue coadyuvado por el extremo pasivo para evitar pronunciamiento en ese sentido, no se condenará en costas.

Conforme a lo anterior, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena la **CANCELACIÓN la orden de inmovilización** del vehículo de placa **CUN-423** denunciado como de propiedad de la ejecutada DORA LUCIA OCAMPO GIRALDO C.C. 41.915.140, comunicada a la SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES- POLICIA NACIONAL, mediante oficio No. 938 del 31 de agosto de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE el oficio respectivo.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante por cuanto el memorial viene coadyuvado por los demandados.



TERCERO: SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, toda vez que el escrito está coadyuvado por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

8 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f213bd87b4ab96b13cfda4d4614035889633f4d0afff6f135835985d5de5abf

Documento generado en 07/11/2023 10:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>